

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "APOYO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**LA ASEA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y EL ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ, DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES TERRESTRES, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. FREDRIK NILSSON MILLÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "**EL PROVEEDOR**", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

## DECLARACIONES

### 1. De "**LA ASEA**":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. El Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre, Director General de Recursos Materiales y Servicios de "**LA ASEA**" está facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18, fracción III, y 42, fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00798, autorizada por el M. en A. Jorge Antonio Toledo Rojas, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "**LA ASEA**", quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para la partida: 33903 "Servicios Integrales" para cubrir la prestación económica que se genera con la suscripción de este contrato.
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres, misma que requiere de la prestación de los servicios, por lo que el Ing. Mario Miguel Candelario Pérez, Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres de "**LA ASEA**" o quien lo sustituya en el cargo, actuará como administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento del mismo, y elaborará el escrito donde se establezca que "**EL PROVEEDOR**" cumplió con la prestación del servicio; el cual será asistido por la Lic. Teresa Angélica Flores Godínez, Directora de Área de "**LA ASEA**", informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la notificación de Adjudicación Directa por excepción a la Licitación Pública mediante el procedimiento No. AA-016G00999-E64-2017, de fecha 30 de octubre de 2017, expedido por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de "LA ASEA", mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 26 fracción III, 41 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 72 fracción V de su Reglamento, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar los servicios y la documentación presentada y anexada al expediente correspondiente, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con el servicio objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
  - 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **ANS1408122K6**.
  - 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Ejército Nacional, número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, en la Ciudad de México o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".
2. "EL PROVEEDOR", declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:
- 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 281,996 de fecha 7 de noviembre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público No. 10 del entonces Distrito Federal, inscrita en la dirección General del Registro Público de Comercio.
  - 2.2. Con Instrumento número 31,742, de fecha 29 de junio de 2016, otorgada ante la fe de la Lic. Rita Raquel Martínez Salgado, Notaria Pública No. 63 del Estado de México, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la que se modificó entre otras, el cambio del Objeto social de la Sociedad y el Otorgamiento de poderes, en la que se nombró entre otros como apoderado de la sociedad al C. Fredrik Nilsson Millán, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
  - 2.3. Tiene como objeto social entre otros: asesoría, consultoría e implementación para automatización y optimización de procesos organizacionales y flujos de información, construcción de bases de datos, prestación de servicios de respaldo, administración, consulta, procesamiento y resguardo de sistemas de información digitalizada, microfilmada y en general la prestación de toda clase de servicios relativos al procesamiento, administración y resguardo de información física y electrónica, documentación y archivos de personas físicas y morales, así como la prestación de servicios de inventariado, clasificación, recolección, guarda, almacenaje, digitalización, microfilmación y grabación en medios magnéticos, administración, validación, procesamiento y destrucción programada de archivos, documentos en papel y medios electrónicos, así como mercancías, bienes muebles en general.

- 2.4. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
- 2.5. El C. Fredrik Nilsson Millán, en su carácter de representante Legal, se identifica en este acto con la credencial para votar número IDMEX1540835101, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- 2.6. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.7. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **DSM011108AR5**.
- 2.8. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, en especial el alcance de los artículos 59 y 60 del mismo ordenamiento legal, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de **"EL PROVEEDOR"**, se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.10. Conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere **"LA ASEA"** y que han considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que disponen de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo del servicio.
- 2.11. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a **"LA ASEA"** en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de **"LA ASEA"**, bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.12. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios, objeto de este contrato.
- 2.13. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Carretera México-Cuautitlán, Km. 31.5, L 25, Loma Bonita, Código Postal 54800, Cuautitlán, México.

**3. Declaran "LAS PARTES" que:**

- 3.1.** El presente contrato abierto se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2** De conformidad con las anteriores declaraciones, "**LAS PARTES**" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- OBJETO**

"**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**LA ASEA**" a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente el servicio "apoyo de servicios especializados para cumplimiento de las obligaciones de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública". Para la ejecución del presente objeto "**EL PROVEEDOR**" tendrá que cumplir con las especificaciones en el presente contrato y en el "**ANEXO ÚNICO**" consistente en el anexo técnico, su proposición técnica y económica los cuales forman parte integrante del presente contrato.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO**

"**LAS PARTES**" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 31 de octubre al 31 de diciembre de 2017.

**TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO**

"**LA ASEA**" pagará a "**EL PROVEEDOR**" como contraprestación de los servicios prestados un monto mínimo a ejercer de **\$694,144.00 (seiscientos noventa y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**; incluyendo el I.V.A. y un monto máximo de **\$1,735,360.00 (un millón setecientos treinta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100/ M.N.)**; incluyendo el I.V.A.

Los montos indicados serán ejercidos y pagados conforme al precio unitario ofertado por "**EL PROVEEDOR**" como se señala en el "**ANEXO ÚNICO**" y de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

El precio unitario ofertado por "**EL PROVEEDOR**" se encuentra indicado en el "**ANEXO ÚNICO**" de este contrato, mismo que permanecerá fijo durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

"**LAS PARTES**" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "**EL PROVEEDOR**" tuviera que efectuar para

prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

#### **CUARTA.- ANTICIPO**

En el presente contrato "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

#### **QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO**

"EL PROVEEDOR" realizará los servicios de conformidad a lo que le sea requerido por el administrador del contrato, de acuerdo a la reunión de inicio de actividades en la que se establecerán los criterios para la revisión y extracción de la información de los trámites autorizados y/o notificados.

#### **SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación del servicio conforme a las condiciones descritas en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo.

#### **SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO**

"LA ASEA" efectuará el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al Administrador del Contrato a la siguiente dirección: mario.candelario@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación del servicio, a entera satisfacción del Administrador del Contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los servicios facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.



AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

## CONTRATO ASEA-DGRMS-AD-067-2017

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO "APOYO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA"

En caso de que las facturas entregadas por **"EL PROVEEDOR"** para su pago presenten errores o deficiencias, el Administrador del Contrato por parte de **"LA ASEA"** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **"EL PROVEEDOR"** presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica. Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

### OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios ejecutados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de **"LA ASEA"** en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**"EL PROVEEDOR"** podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

### NOVENA.- PRECIOS FIJOS

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a mantener fijos los precios unitarios del servicio establecidos en el **"ANEXO ÚNICO"**, no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los servicios.

### DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que han sido realizados los servicios a entera satisfacción del administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de **"LA ASEA"**.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrán por recibidos los servicios, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las

auditorias, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS**

"LA ASEA" a través de quien fue designado como Administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del contrato de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la **Cláusula Primera** denominada **Objeto**, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad del servicio una vez concluidos éste. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa del servicio, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del contrato, procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del contrato de conformidad con la **Cláusula Décima Octava** y al "ANEXO ÚNICO" del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO**

"LAS PARTES" podrá acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de **"EL PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

**"LA ASEA"**, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de **"EL PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a entregar a la **"LA ASEA"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### **DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO**

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ASEA"** o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. **"LA ASEA"** procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien **"EL PROVEEDOR"** cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la Tesorería de la Federación.

En caso de incumplimiento en los pagos, **"LA ASEA"**, a solicitud de **"EL PROVEEDOR"**, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL PROVEEDOR"**.

#### **DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES**

**"LAS PARTES"** pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que **"LA ASEA"** realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a **"EL PROVEEDOR"**.

### **DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 de su Reglamento "**EL PROVEEDOR**" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "**LA ASEA**", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la entrega de los bienes

o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo del contrato, estipulado en la **Clausula Tercera** denominada **Monto del Contrato**, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de "**LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN**".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"**LAS PARTES**" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

"**LAS PARTES**" convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son indivisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará por el monto total de las obligaciones garantizadas.

"**EL PROVEEDOR**" manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "**LA ASEA**", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "**LA ASEA**".

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA ASEA".

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la **Cláusula Décima Segunda** denominada **Modificaciones al Contrato**, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de "LA ASEA", en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a partir de la fecha de firma del presente contrato.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA ASEA", el administrador y verificador del cumplimiento del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

#### **DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**NO APLICA**

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización de los servicios o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

#### **DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO**

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación del servicio equivalente al 1% (uno por ciento) del monto máximo del contrato de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si **"EL PROVEEDOR"** incurre en atrasos imputables a él mismo, **"LA ASEA"** aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los servicios.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenido y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, **"LA ASEA"**, a través del Administrador del contrato, previa notificación a **"EL PROVEEDOR"**, podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la **Cláusula Décima Novena** denominada **Rescisión Administrativa**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto máximo de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a **"EL PROVEEDOR"**.

Asimismo, **"LA ASEA"** podrá realizar deducciones al pago del servicio con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir **"EL PROVEEDOR"**, equivalente a 1% (uno por ciento) sobre el monto máximo del contrato correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra **"EL PROVEEDOR"**, respecto de los casos concretos que especifican en el **"ANEXO ÚNICO"**.

Dichas deducciones deberán ser calculadas por el Administrador del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra **"EL PROVEEDOR"** hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, inmediatamente después de que el Administrador del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a **"EL PROVEEDOR"** que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales serán cubiertas por el **"EL PROVEEDOR"** mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

#### **DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

**"LAS PARTES"** convienen en que **"LA ASEA"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**.



Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato.
4. Si "EL PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto al servicio pactado en el presente contrato, sin justificación para "LA ASEA".
5. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA".
6. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la corrección de los entregables en el plazo estipulado en el "ANEXO ÚNICO".

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actúo con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la **Cláusula Vigésima** denominada **Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato**, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

#### **VIGÉSIMA.-PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.**

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u

omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo del servicio, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante Convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las

causas que dieron origen a la suspensión, **"LA ASEA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a **"LA ASEA"**, deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato.

**"EL PROVEEDOR"** podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando **"EL PROVEEDOR"** por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la **Cláusula Décima Octava** denominada **Penas Convencionales y deducciones al pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre **"LAS PARTES"**, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanuden los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de **"EL PROVEEDOR"**, o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ASEA"**, ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"EL PROVEEDOR"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de **"LAS PARTES"**. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

## **VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**"LAS PARTES"** convienen que para los efectos de que sea **"LA ASEA"** quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones

de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

### **VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES**

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

### **VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL**

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de intermediación

en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA ASEA"**.

**"LAS PARTES"** aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LA ASEA"** o involucrarla, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **"LA ASEA"** respecto de dicho personal.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD**

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

**"EL PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

**"EL PROVEEDOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

**"LAS PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA ASEA"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.



También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA".

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS**

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato pertenecerá a "LA ASEA", por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "LA ASEA" o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA ASEA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

## **VIGÉSIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL**

El presente contrato constituye el acuerdo único entre **"LAS PARTES"** en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre la solicitud de cotización y el Contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización que sirvió de base para la presente adjudicación, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

## **VIGÉSIMA NOVENA.- CONCILIACIÓN**

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, **"LAS PARTES"** podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente **"EL PROVEEDOR"** o **"LA ASEA"**, según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen **"LAS PARTES"**, estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando **"LAS PARTES"** en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

## **TRIGÉSIMA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES**

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato, deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de **"LA ASEA"**, a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7, y en el caso de **"EL PROVEEDOR"**, el precisado en la declaración 2.13 de este contrato.

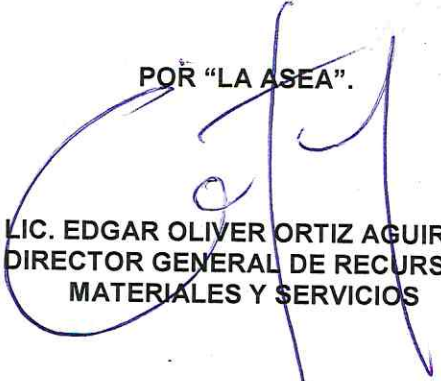
Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN**

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

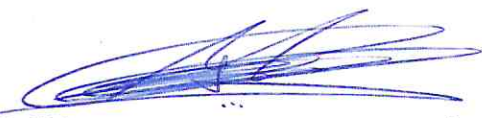
LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

POR "LA ASEA".



LIC. EDGAR OLIVER ORTIZ AGUIRRE  
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".




ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ  
DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE  
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS  
NO CONVENCIONALES TERRESTRES

POR "EL PROVEEDOR".



C. FREDRIK NILSSON MILLÁN

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Joel Salvador Alejo ; Revisó: C.P. Marco Antonio Flores Ordoñez 



**ASEA**

AGENCIA DE SEGURIDAD,  
ENERGÍA Y AMBIENTE

## **“ANEXO ÚNICO”**

**CONTRATO NÚMERO: ASEA-DGRMS-AD-067-2017**  
**“PARA LA CONTRATACIÓN ABIERTA PARA LA**  
**PRESTACIÓN DEL SERVICIO “APOYO DE**  
**SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA**  
**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA**  
**UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA AGENCIA**  
**NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE**  
**PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR**  
**HIDROCARBUROS (ASEA) ESTABLECIDOS EN LA**  
**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A**  
**LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE**  
**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**PÚBLICA”**

**PROVEEDOR: DOC SOLUTIONS DE MÉXICO, S.A.**  
**DE C.V.**



**ANEXO 1**

**ANEXO TÉCNICO**

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

**CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL "APOYO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".**

**I) ANTECEDENTES**

La Reforma Energética, del 20 de diciembre de 2013, transformó el marco regulatorio que fija las reglas y administra el mercado del Sector Hidrocarburos, permitiendo, entre otras cuestiones, la participación privada para realizar actividades del Sector Hidrocarburos y en consecuencia el aumento de permisos para poder llevarlas a cabo.

Para poder brindar certeza jurídica en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, el Transitorio Décimo Noveno de la Reforma Energética, estableció como mandato al Congreso de la Unión, realizar adecuaciones al marco jurídico para la creación de un órgano técnico regulador especializado, desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos creando a "La ASEA" con el objeto de brindar protección a las personas, al medio ambiente y a las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que se le conceden atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

En ese sentido, como resultado de la Reforma Energética y de la creación de "La ASEA", corresponde a la Unidad de Gestión Industrial Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental en las actividades siguientes del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Derivado de lo anterior la Unidad de Gestión Industrial debe dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en lo referente al



artículo 73 y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en lo referente al Art. 70.

Para el caso del artículo 73 se indica que los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la información siguiente:

- Los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente establecidos en el Capítulo III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del sector hidrocarburos, incluyendo los anexos;
- Las autorizaciones para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos;
- Las autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos;
- Las autorizaciones de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente;
- Las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial;
- El registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final;
- Las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales;
- Los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos;
- Los estándares técnicos nacionales e internacionales en materia de protección al medio ambiente;
- Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del sector que emitan contaminantes atmosféricos;
- Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector Hidrocarburos;
- Los volúmenes de uso de agua, la situación geográfica y todos los productos químicos utilizados en el fluido de fracturación por pozo, del Sector Hidrocarburos;

- Los volúmenes de agua de desecho recuperada por pozo, los volúmenes de agua inyectados en los pozos de aguas residuales y las emisiones de metano a la atmósfera por pozo, del Sector Hidrocarburos;
- Los programas de manejo de agua utilizada en la fracturación hidráulica, y
- Las acciones de seguridad industrial y de seguridad operativa para el control de residuos, y la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final.

Para el caso de la LGTAIP, es obligación de esta Unidad de Gestión atender el artículo 70 en relación a lo siguiente:

- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Durante los años 2015, 2016 y 2017 esta Unidad de Gestión ha recibido un aproximado de 4,000 trámites, por lo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia es menester considerar dicho volumen.

Para atender la obligaciones de transparencia (artículo 73 de la LFTIAP y artículo 70 de la LGTAIP) esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) requiere contratar "Apoyo de Servicios Especializados para cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)".

**II) OBJETO DE LA CONTRATACIÓN.**

La Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (En adelante "La ASEA") requiere la prestación de "Apoyo de Servicios Especializados para Cumplimiento de las Obligaciones de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", con el objeto de dar cumplimiento al Art 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III) DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO.**

El Proveedor deberá realizar las siguientes actividades:

1. Llevar a cabo una reunión de inicio de actividades con el personal de la ASEA, dentro de los dos días hábiles siguientes a la adjudicación del Contrato, en las instalaciones de la ASEA, para establecer los criterios que deberá tomar en cuenta en el proceso de revisión y extracción de información de los trámites autorizados y/o notificados, así como el proceso en la elaboración de propuestas de versiones públicas con la identificación de datos e información clasificada para dar cumplimiento a los artículos 73 de la LFTAIP y 70 de la LGTAIP.
2. Revisar y extraer la información física o electrónica de los trámites autorizados y/o notificados de la ASEA para dar cumplimiento a los artículos 73 de la LFTAIP y 70 de la LGTAIP.
3. Analizar la información contenida en los expedientes autorizados y/o notificados por la ASEA, para la atención de las obligaciones de Transparencia.
4. Identificar datos e información clasificada en los trámites autorizados y/o notificados de esta Unidad de Gestión para dar cumplimiento a los artículos 73 de la LFTAIP y 70 de la LGTAIP, respecto a la elaboración de versiones públicas, para atender las obligaciones de Transparencia.



5. Elaborar propuestas de proyectos de versiones públicas de los trámites autorizados y/o notificados para dar cumplimiento a los artículos 73 de la LFTAIP y 70 de la LGTAIP, que contengan datos clasificados, estas propuestas deberán ser validadas por los responsables de cada Dirección General de la Unidad de Gestión Industrial encargados de atender las obligaciones de Transparencia mediante reuniones de trabajo, mismas que serán notificadas al licitante adjudicado mediante correo electrónico emitido por el Administrador del Contrato.
6. Una vez realizadas y validadas las versiones públicas es necesario hacer una relación que contenga como mínimo los siguientes datos: No. consecutivo, No. de folio o bitácora, tema, dirección general, tipo de documento, No. de Expediente, así como indicar si la información de la autorización deberá ser clasificada o reservada y especificar en cada caso los datos que se deberán reservar o proteger y su justificación jurídica.
7. Clasificar la información por Dirección General, por tema y documentos requeridos, para el cumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 73 de la LFTAIP desglosando información en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal.
8. Clasificar la información por Dirección General, por tema y documentos requeridos, para el cumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 70 de la LGTAIP, desglosando la información en los formatos establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **SELECCIÓN DE LOS ARCHIVOS A TRABAJAR**

1. Abrir carpeta del expediente.

2. Identificar los documentos impresos y archivos electrónicos (CD) incluidos en el expediente. Por lo general cada expediente puede contener de 1 a 3 CD los cuales pueden o no estar marcados en la parte frontal señalando el tipo de estudio. Es posible que uno de los CD esté señalado como CONSULTA PÚBLICA, el cual sólo será utilizado en caso de que sea el único CD incluido en el expediente.
3. En el caso de las manifestaciones de impacto ambiental con riesgo, los estudios de riesgo, por lo general pueden estar presentados en un CD diferente del disco en el que esté contenida la manifestación de impacto ambiental.
4. Seleccionar los documentos impresos y archivos electrónicos (CD). De preferencia que no sea el de consulta pública para obtener los archivos a editar y testar.

### TESTADO DE LOS ARCHIVOS

1. La información a testar es aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable de conformidad a lo establecido en los artículos 113 fracc. I LFTAIP y 116 primer párrafo LGTAIP, tales como:

- Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, RFC de personas físicas.
- Domicilio, teléfono, correo electrónico, RFC de representantes legales, administradores únicos, apoderados legales, responsables de elaboración de los estudios técnicos
- Nombre, domicilio, correo electrónico de los técnicos que elaboraron el estudio

Entre otros que puedan ser considerados

2. Cada dato testado debe estar acompañado con el fundamento jurídico el cual es:

Art. 113, Fracción I LFTAIP, y art. 116 primer párrafo LGTAIP

Un ejemplo de la leyenda de testado es:

Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física art. 113, Fracción I LFTAIP, y art. 116 primer párrafo LGTAIP



3. Una vez que se tiene el archivo a trabajar, se eliminan los planos, información legal y las hojas blancas.
4. Se convierte el archivo en formato editable con reconocimiento de texto.
5. Es indispensable que los datos considerados como personales permanezcan censurados en el documento.

#### **IV) MATERIAL, MOBILIARIO Y EQUIPO.**

El proveedor adjudicado deberá contar con la infraestructura necesaria para dar total cumplimiento a las características del servicio requerido en el presente Anexo Técnico.

#### **V) PERFILES DEL PROVEEDOR Y DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PROVEEDOR**

El licitante deberá acreditar contar con experiencia de por lo menos 1 año en servicios similares o de la misma naturaleza a los solicitados en el presente anexo técnico, por lo cual presentará el curriculum empresarial en el cual se especifiquen los servicios conforme a lo requerido, especificando sus principales clientes con sus respectivos contactos.

Así mismo, deberá contar con 1 líder y un grupo de trabajo conformado por un mínimo de 18 personas, el líder deberá contar experiencia necesaria de cuando menos un año en temas relacionados con la materia del servicio requerido y/o proyectos con dependencia gubernamentales la cual deberá acreditar a través del currículum correspondiente, firmado por el representante legal de la persona licitante. El líder de proyecto, deberá contar con conocimientos de Administración Pública, Archivos Gubernamentales, o Licenciatura en Derecho debiendo acreditarlo al presentar copia de su título y cédula profesional.

El licitante deberá señalar en su propuesta técnica el número de profesionistas y de asistentes que designará para la prestación de los servicios, debiendo indicar únicamente al coordinador de entre los profesionistas designados, quiénes serán los responsables ante el administrador del Contrato y verificador del cumplimiento del Contrato de "La ASEA", respecto de los entregables conforme al calendario señalados en el presente anexo técnico.

**VI) VIGENCIA DEL CONTRATO.**

La vigencia del contrato será a partir del siguiente día hábil de la fecha de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**VII) LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El proveedor deberá llevar a cabo los trabajos en sus instalaciones.

**VIII) ENTREGABLES, PLAZO, CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA.**

El licitante adjudicado deberá entregar al Administrador del Contrato el entregable conforme a lo siguiente:

N°	Entregable	Período de entrega	Porcentaje del total de pago
1	<p>Informe que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Impreso con listado de expedientes, indicando como mínimo los datos siguientes: Clasificados por Dirección General, Tema, Documentos requeridos, No. de Bitácora, No. de Expediente, así como indicar si contiene información clasificada o reservada, el argumento legal del porque se clasificó tanto para dar cumplimiento al Art. 73 de la LFTAIP como para el Art. 70 de la LGTAIP, así como la especificación del tipo de información clasificada.</li> <li>Bases de datos en Excel de todos los expedientes con los datos indicados en el punto anterior.</li> <li>Propuestas finales en PDF (Editables) de proyectos de versiones públicas de los trámites autorizados y notificados que contengan datos clasificados, validados por los responsables de cada Dirección General de la Unidad de Gestión Industrial y sus minutas de trabajo de validación.</li> <li>Formatos en Excel debidamente requisitados de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</li> </ul>	A los 50 días naturales contados a partir de la emisión del fallo	100%



	<p>que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal, para el Art. 73 de la LFTAIP.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formatos en Excel debidamente requisitados de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento del Art. 70 de la LGTAIP.</li> </ul>		
--	---	--	--

Los entregables impresos deberán ser presentados por el proveedor firmados por el representante legal y los archivos electrónicos en 2 copias en el formato que se haya establecido contenidos en un disco compacto o USB, en una carpeta debidamente identificada (mínimo con el No. de Contrato y la descripción del servicio), en las oficinas de "La ASEA", de lunes a viernes en días hábiles dentro del horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00, a la atención del siguiente funcionario público: Ing. Mario Miguel Candelario Pérez, Director de Registro de Entidad Regulada de Gestión, Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la ASEA.

#### **IX) ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Ing. Mario Miguel Candelario Pérez, Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres de la ASEA, o quien lo sustituya en el cargo, será el responsable de administrar el contrato, y quien a petición del proveedor elaborará el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que el proveedor cumplió con la prestación del servicio, apoyado por la Lic. Teresa Angélica Flores Godínez, Directora de Área de la ASEA o quien la sustituya en el cargo, será responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato.

Ing. Mario Miguel Candelario Pérez  
 Correo electrónico: [mario.candelario@asea.gob.mx](mailto:mario.candelario@asea.gob.mx)  
 Lic. Teresa Angélica Flores Godínez  
 Correo electrónico: [angelica.flores@asea.gob.mx](mailto:angelica.flores@asea.gob.mx)

**X) FORMA DE PAGO**

El pago se realizará, en moneda nacional, en una sola exhibición, de acuerdo a la presentación del entregable, una vez que se haya obtenido la recepción o visto bueno del entregable por parte del área requirente de "La ASEA", que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a las especificaciones del presente anexo técnico y que este se recibió a entera satisfacción, para que el pago proceda de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"La ASEA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio quedará condicionado al pago que el proveedor deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

"La ASEA" establece que las deducciones al pago correspondientes a cada entrega, que en su caso procedan, podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

Las facturas que el proveedor expida con motivo del instrumento jurídico adjudicado deberán contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

Las facturas deberán señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el IVA, Número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección del proveedor, mismas que deberán ser entregadas a los administradores del contrato correspondiente.

En caso de que las facturas entregadas por el proveedor para su pago presenten errores, "La ASEA" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que el proveedor presente la factura corregida.

Las facturas deberán considerar lo siguiente:

Datos de "La ASEA":

- **Nombre:** Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos



- **R.F.C.:** ANS1408122K6
- **Domicilio Fiscal:** Av. Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11590 o el que le sea notificado al proveedor.
- Concepto: \_\_\_\_\_
- Deberá especificar el monto en Moneda nacional (letra y número).

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que el proveedor realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Así mismo, el área requirente a través de los administradores del contrato, serán los responsables de verificar que el proveedor haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento. Una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

#### XI) PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que el proveedor no cumple con la prestación del servicio en los plazos establecidos y/o presentación de los entregables, se hará acreedor a una pena convencional equivalente al (1%) uno por ciento sobre el monto máximo del contrato antes de IVA por cada día de atraso, las que no excederán el 10% del monto máximo del contrato, siendo cubierta por el proveedor mediante el "Pago de derechos, productos y aprovechamientos esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del Contrato.

La suma de las penas convencionales no excederá el importe de la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido.

#### XII) DEDUCCIONES AL PAGO.

Se aplicarán deducivas por el incumplimiento parcial o deficiente por la prestación de los servicios, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Porcentaje	
Por la prestación deficiente o parcial del servicio descrito en el presente Anexo Técnico.	1%	Sobre el monto máximo del contrato correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el proveedor

El proveedor contará con 5 días para corregir los entregables presentados de manera parcial o deficiente a partir de la notificación que realice por escrito el administrador del instrumento jurídico. Transcurrido el plazo, en caso de que no se reciba la corrección de los mismos, "La ASEA" podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.

#### **XV) CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

"La ASEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo del proveedor, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La ASEA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "La ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Si incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para "La ASEA".
5. Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "La ASEA".
6. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "La ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que el proveedor proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.



9. Si no entrega la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo estipulado en el mismo.
10. En caso de que no se reciba la corrección de los entregables en el plazo estipulado.

En general, si el proveedor incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

### **XIII) CONFIDENCIALIDAD.**

El proveedor se compromete a que cualquier información relativa a los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrados por "La ASEA", o generados por dicho proveedor del servicio, como consecuencia de la prestación de los servicios y desarrollo de acciones inherentes a su cumplimiento, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea), tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo que "La ASEA" establezca mediante el administrador del contrato, por escrito, incluyendo la información, sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de confidencialidad para todos los efectos legales.

### **XIV) RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

El proveedor será ante "La ASEA", responsable del cuidado, resguardo y confidencialidad de los documentos e información contenida en los expedientes, ello con independencia de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera actualizarse por su sustracción, destrucción o utilización indebida, ya sea parcial o total, tanto de los representantes del proveedor como de los profesionales o asistentes designados para la prestación del servicio.

Al término del servicio el proveedor deberá realizar el "borrado seguro" de la información contenida en los equipos que fueron utilizados con motivo de la prestación del servicio, en presencia de los administradores del contrato o de quién ellos designen.

Como "borrado seguro" se entiende proceso mediante el cual se elimina de manera permanente y de forma irrecuperable la información contenida en medios de almacenamiento digital.

**XV) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**

El proveedor que resulte adjudicado a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza indivisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado antes de I.V.A. a favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, "La ASEA" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad del proveedor, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que "La ASEA" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del contrato respectivo o modificación al plazo, el proveedor se obliga a entregar a "La ASEA" al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

El proveedor acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Instrumento Jurídico, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente.



9



El trámite de liberación de garantía, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de la "La ASEA", para lo cual el administrador del contrato dará al proveedor su autorización por escrito para que proceda a recuperar y en su caso liberar la garantía correspondiente, siempre y cuando éste acredite haber cumplido con la condición pactada en el contrato y a entera satisfacción de "La ASEA".

Asimismo, podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante alguna de las formas señaladas en la disposición quinta de las DISPOSICIONES Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

#### **XVI) RESPONSABILIDAD LABORAL.**

El proveedor reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución de los servicios pactados en el contrato, de forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "La ASEA", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, por lo que por ningún motivo se le considerará patrón solidario o sustituto.

**AUTORIZO**

  
**ING. MARIÓ MIGUEL CANDELARIO PÉREZ**

**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE  
RECURSOS NO CONVENCIONALES TERRESTRES**

**ANEXO 2**  
**(Formato de Cotización Económica)**

**(Elaborar en hoja preferentemente membretada de la persona moral o física)**

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**PARTIDA ÚNICA**

Descripción del servicio	Unidad de Medida	Cantidad Mínima (a)	Cantidad Máxima (b)	Precio Unitario (c)	Subtotal Mínimo (a*c)	Subtotal Máximo (b*c)
APOYO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	Expediente	1,600	4,000	\$ -	\$ -	\$ -
				<b>IVA</b>	\$ -	\$ -
				<b>Total</b>	\$ -	\$ -

**Importe Total con letra:** \_\_\_\_\_

Notas:

1. Se deberá cotizar en Moneda Nacional
2. Los precios ofertados serán fijos durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación total del servicio ofertado a satisfacción de "La ASEA".
3. Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total del servicio descrito en el Anexo Técnico.
4. Se adjudicará a un solo licitante la partida única.
5. La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.

**NOMBRE, CARGO Y FIRMA DEL REPRESENTANTE**

**LEGAL DEL LICITANTE**

# Propuesta Técnica Integral

PARA EL "APOYO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Ref. No. MX-100003933-PT-00001498

Octubre 2017

4  
COP-FO-31-25

**DOCSOLUTIONS**<sub>MR</sub>  
THE DOCUMENT MANAGEMENT COMPANY

✓ ✓

Estado de México, a 20 de octubre de 2017.

**ING. MARIO MIGUEL CANDELARIO PÉREZ**  
**DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS NO CONVENCIONALES**  
**TERRESTRES**  
Presente

Estimado Ing. Candelario:

Nos es grato dirigirnos a usted con el fin de dar respuesta al oficio ASEA/UGI/DGGEERNCT/003/2017 donde solicitan una cotización a mi representada para llevar a cabo los servicios de Apoyo de Servicios Especializados para Cumplimiento de las Obligaciones de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a La Información Pública y La Ley General de Transparencia y Acceso a La Información Pública.

En el presente documento encontrará información relativa a la propuesta de servicios. De antemano le agradecemos la oportunidad que nos brinda de servirle y le pedimos que, de requerir información adicional, no dude en contactarnos.

En espera de poder contar con una decisión favorable, quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario.

Atentamente,



Fredrik Nilsson Millán  
Representante Legal

**DOCSOLUTIONS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**  
**DERECHOS RESERVADOS MR**

La información contenida en este documento es propiedad de **DOCSOLUTIONS** y es confidencial. Esta información es para uso único del destinatario y para propósitos exclusivos de evaluación del presente documento. Este documento deberá permanecer inalterado y sólo podrá ser modificado con permiso escrito de **DOCSOLUTIONS**.

Recibido 20/10/2017  
  
Mario M. Candelario

# Contenido



Contenido ..... 3

Antecedentes..... 4

Objeto de la Contratación..... 6

Descripción y Alcance del Servicio..... 7

Calidad y Seguridad ..... 19

## Antecedentes.

La Reforma Energética, del 20 de diciembre de 2013, transformó el marco regulatorio que fija las reglas y administra el mercado del Sector Hidrocarburos, permitiendo, entre otras cuestiones, la participación privada para realizar actividades del Sector Hidrocarburos y en consecuencia el aumento de permisos para poder llevarlas a cabo.

Para poder brindar certeza jurídica en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, el Transitorio Décimo Noveno de la Reforma Energética, estableció como mandato al Congreso de la Unión, realizar adecuaciones al marco jurídico para la creación de un órgano técnico regulador especializado, desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

El 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos creando a "La ASEA" con el objeto de brindar protección a las personas, al medio ambiente y a las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que se le conceden atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente.

En ese sentido, como resultado de la Reforma Energética y de la creación de "La ASEA", corresponde a la Unidad de Gestión Industrial Expedir, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, los permisos, licencias y autorizaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección ambiental en las actividades siguientes del Sector: el reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

Derivado de lo anterior la Unidad de Gestión Industrial debe dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en lo referente al artículo 73 y a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en lo referente al Art. 70.

Para el caso del artículo 73 se indica que los sujetos obligados en materia energética a Nivel Federal deberán poner a disposición del público y, en su caso, mantener actualizada la información siguiente:





- Los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente establecidos en el Capítulo III de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental del sector hidrocarburos, incluyendo los anexos;
- Las autorizaciones para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera por las Instalaciones del Sector Hidrocarburos;
- Las autorizaciones en materia de residuos peligrosos en el Sector Hidrocarburos;
- Las autorizaciones de las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente;
- Las autorizaciones en materia de residuos de manejo especial;
- El registro de planes de manejo de residuos y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final;
- Las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales;
- Los permisos para la realización de actividades de liberación al ambiente de organismos genéticamente modificados para bioremediación de sitios contaminados con hidrocarburos;
- Los estándares técnicos nacionales e internacionales en materia de protección al medio ambiente;
- Las previsiones a que deberá sujetarse la operación de fuentes fijas donde se desarrollen actividades del sector que emitan contaminantes atmosféricos;
- Las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de contaminantes procedentes de las fuentes fijas del Sector Hidrocarburos;
- Los volúmenes de uso de agua, la situación geográfica y todos los productos químicos utilizados en el fluido de fracturación por pozo, del Sector Hidrocarburos;
- Los volúmenes de agua de desecho recuperada por pozo, los volúmenes de agua inyectados en los pozos de aguas residuales y las emisiones de metano a la atmósfera por pozo, del Sector Hidrocarburos;
- Los programas de manejo de agua utilizada en la fracturación hidráulica, y
- Las acciones de seguridad industrial y de seguridad operativa para el control de residuos, y la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final.



Para el caso de la LGTAIP, es obligación de esta Unidad de Gestión atender el artículo 70 en relación a lo siguiente:

- Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;
- Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;
- Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;
- Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;

Durante los años 2015, 2016 y 2017 esta Unidad de Gestión ha recibido un aproximado de 4,000 trámites, por lo que para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia es menester considerar dicho volumen.

Para atender las obligaciones de transparencia (artículo 73 de la LFTIAP y artículo 70 de la LGTAIP) esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA) requiere contratar "Apoyo de Servicios Especializados para cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA)".

## **Objeto de la Contratación.**

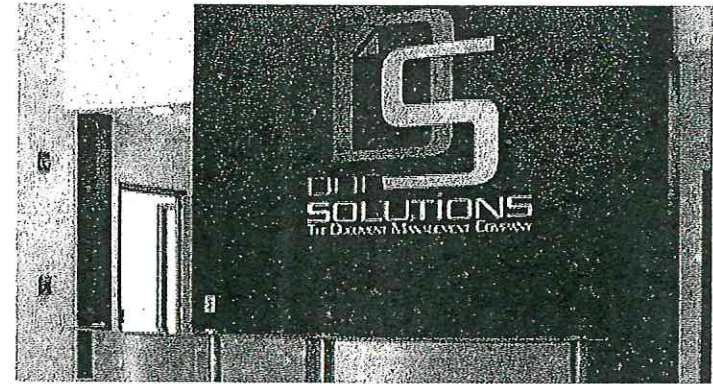
La Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos (En adelante "La ASEA") requiere la prestación de "Apoyo de Servicios Especializados para Cumplimiento de las Obligaciones de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", con el objeto de dar cumplimiento al Art 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



## Descripción y Alcance del Servicio.

**DOCSOLUTIONS** realizará las siguientes actividades:

1. Llevará a cabo una reunión de inicio de actividades con el personal de la ASEA, dentro de los dos días hábiles siguientes a la adjudicación del Contrato, en las instalaciones de la ASEA, para establecer los criterios que deberá tomar en cuenta en el proceso de revisión y extracción de información de los trámites autorizados y/o notificados, así como el proceso en la elaboración de propuestas de versiones públicas con la identificación de datos e información clasificada para dar cumplimiento a los artículos 73 de la LFTAIP y 70 de la LGTAIP.
2. Revisar y extraer la información física o electrónica de los trámites autorizados y/o notificados de la ASEA para dar cumplimiento a los artículos 73 de la LFTAIP y 70 de la LGTAIP.
3. Analizar la información contenida en los expedientes autorizados y/o notificados por la ASEA, para la atención de las obligaciones de Transparencia.
4. Identificar datos e información clasificada en los trámites autorizados y/o notificados de esta Unidad de Gestión para dar cumplimiento a los artículos 73 de la LFTAIP y 70 de la LGTAIP, respecto a la elaboración de versiones públicas, para atender las obligaciones de Transparencia.
5. Elaborar propuestas de proyectos de versiones públicas de los trámites autorizados y/o notificados para dar cumplimiento a los artículos 73 de la LFTAIP y 70 de la LGTAIP, que contengan datos clasificados, estas propuestas deberán ser validadas por los responsables de cada Dirección General de la Unidad de Gestión Industrial encargados de atender las obligaciones de Transparencia mediante reuniones de trabajo, mismas que serán notificadas **DOCSOLUTIONS** mediante correo electrónico emitido por el Administrador del Contrato.





6. Una vez realizadas y validadas las versiones públicas es necesario hacer una relación que contenga como mínimo los siguientes datos: No. consecutivo, No. de folio o bitácora, tema, dirección general, tipo de documento, No. de Expediente, así como indicar si la información de la autorización deberá ser clasificada o reservada y especificar en cada caso los datos que se deberán reservar o proteger y su justificación jurídica.
7. Clasificar la información por Dirección General, por tema y documentos requeridos, para el cumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 73 de la LFTAIP desglosando información en los formatos establecidos en los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal.
8. Clasificar la información por Dirección General, por tema y documentos requeridos, para el cumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 70 de la LGTAIP, desglosando la información en los formatos establecidos en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **SELECCIÓN DE LOS ARCHIVOS A TRABAJAR**

1. **DOCSOLUTIONS** abrirá la carpeta del expediente.
2. Identificará los documentos impresos y archivos electrónicos (CD) incluidos en el expediente. Por lo general cada expediente puede contener de 1 a 3 CD los cuales pueden o no estar marcados en la parte frontal señalando el tipo de estudio. Es posible que uno de los CD esté señalado como CONSULTA PÚBLICA, el cual sólo será utilizado en caso de que sea el único CD incluido en el expediente.
3. En el caso de las manifestaciones de impacto ambiental con riesgo, los estudios de riesgo, por lo general pueden estar presentados en un CD diferente del disco en el que esté contenida la manifestación de impacto ambiental.



4. Seleccionar los documentos impresos y archivos electrónicos (CD). De preferencia que no sea el de consulta pública para obtener los archivos a editar y testar.

## TESTADO DE LOS ARCHIVOS

1. La información a testar será aquella que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable de conformidad a lo establecido en los artículos 113 fracc. I LFTAIP y 116 primer párrafo LGTAIP, tales como:
  - Nombre, domicilio, teléfono, correo electrónico, RFC de personas físicas.
  - Domicilio, teléfono, correo electrónico, RFC de representantes legales, administradores únicos, apoderados legales, responsables de elaboración de los estudios técnicos
  - Nombre, domicilio, correo electrónico de los técnicos que elaboraron el estudio

**DOCSOLUTIONS** entiende que pueden existir otros datos que puedan ser considerados para el testado y sugiere que en la reunión de planeación se puedan identificar en conjunto con el personal de la ASEA.

2. Cada dato testado estará acompañado con el fundamento jurídico el cual es:

Art. 113, Fracción I LFTAIP, y art. 116 primer párrafo LGTAIP

Se toma en consideración el siguiente ejemplo de la leyenda de testado es:

Nombre, Domicilio, Teléfono y correo electrónico de persona física Art. 113, Fracción I LFTAIP, y art. 116 primer párrafo LGTAIP

3. Una vez que se tiene el archivo a trabajar, se eliminan los planos, información legal y las hojas blancas.
4. Se convierte el archivo en formato editable con reconocimiento de texto.
5. Es indispensable que los datos considerados como personales permanezcan censurados en el documento.

### **MATERIAL, MOBILIARIO Y EQUIPO.**

**DOCSOLUTIONS** cuenta con la infraestructura necesaria para dar total cumplimiento a las características del servicio requerido en el presente Anexo Técnico.

### **PERFILES DEL PROVEEDOR Y DE LOS RECURSOS HUMANOS DEL PROVEEDOR.**

**DOCSOLUTIONS** acredita mediante la presentación de la información correspondiente que cuenta con experiencia de por lo menos 1 año en servicios similares o de la misma naturaleza a los solicitados en el presente anexo técnico, por lo cual presenta el curriculum empresarial en el cual se especifican los servicios conforme a lo requerido, especificando sus principales clientes con sus respectivos contactos.

Así mismo, cuenta con 1 líder y un grupo de trabajo conformado por un mínimo de 18 personas, el líder cuenta con experiencia necesaria de cuando menos un año en temas relacionados con la materia del servicio requerido y/o proyectos con dependencia gubernamentales lo cual acredita anexando a la presente propuesta el currículum correspondiente, firmado por el representante legal. El líder de proyecto, deberá cuenta con conocimientos de Administración Pública, Archivos Gubernamentales, o Licenciatura en Derecho y se acredita presentando anexo a esta propuesta copia de su título y cédula profesional.

**DOCSOLUTIONS** señala en la presente propuesta técnica que el número de profesionistas y de asistentes que designará para la prestación de los servicios será de al menos 20 personas, indicando únicamente al coordinador de entre los profesionistas designados, quiénes serán los responsables ante el administrador del Contrato y verificador del cumplimiento del Contrato de "La ASEA", respecto de los entregables conforme al calendario señalados en el presente anexo técnico.

### **VIGENCIA DEL CONTRATO.**

**DOCSOLUTIONS** reconoce y acepta que la vigencia del contrato será a partir del siguiente día hábil de la fecha de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2017.

**LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

La ejecución de los servicios se llevará a cabo en las instalaciones de **DOCSOLUTIONS**.

Nuestras instalaciones donde se ejecutarán los servicios están especialmente acondicionadas para el procesamiento y resguardo de información convenientemente ubicadas en el área metropolitana.

- **Centro de Diseño y Desarrollo de Soluciones Documentales**, ubicado en San Martín Obispo Park I, Nave 2C, Colonia San Martín Obispo, Cuautitlán Izcalli, Estado de México. C.P. 54769

**ENTREGABLES, PLAZO, CONDICIONES Y LUGAR DE ENTREGA.**

**DOCSOLUTIONS** entregará al Administrador del Contrato el entregable conforme a lo siguiente:

Nº	Entregable	Período de entrega	Porcentaje del total de pago
1	<p>Informe que contenga:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Informe Impreso con listado de expedientes, indicando como mínimo los datos siguientes: Clasificados por Dirección General, Tema, Documentos requeridos, No. de Bitácora, No. de Expediente, así como indicar si contiene información clasificada o reservada, el argumento legal del porque se clasificó tanto para dar cumplimiento al Art. 73 de la LFTAIP como para el Art. 70 de la LGTAIP, así como la especificación del tipo de información clasificada.</li> <li>Bases de datos en Excel de todos los expedientes con los datos indicados en el punto anterior.</li> <li>Propuestas finales en PDF (Editables) de proyectos de versiones públicas de los trámites autorizados y notificados que contengan datos clasificados, validados por los</li> </ul>	A los 50 días naturales contados a partir de la emisión del fallo	100%





	<p>responsables de cada Dirección General de la Unidad de Gestión Industrial y sus minutas de trabajo de validación.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Formatos en Excel debidamente requisitados de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en el ámbito federal, para el Art. 73 de la LFTAIP.</li><li>• Formatos en Excel debidamente requisitados de conformidad con lo establecido en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia para dar cumplimiento del Art. 70 de la LGTAIP.</li></ul>		
--	--	--	--

Los entregables impresos será presentados por **DOCSOLUTIONS** firmados por el representante legal y los archivos electrónicos en 2 copias en el formato que se haya establecido contenidos en un disco compacto o USB, en una carpeta debidamente identificada (mínimo con el No. de Contrato y la descripción del servicio), en las oficinas de "La ASEA", de lunes a viernes en días hábiles dentro del horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 18:00, a la atención del siguiente funcionario público: Ing. Mario Miguel Candelario Pérez, Director de Registro de Entidad Regulada de Gestión, Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Marítimos de la ASEA.

*[Handwritten signature and initials]*



## **ADMINISTRADOR Y VERIFICADOR DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Conforme al penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Ing. Mario Miguel Candelario Pérez, Director General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos No Convencionales Terrestres de la ASEA, o quien lo sustituya en el cargo, será el responsable de administrar el contrato, y quien a petición de **DOCSOLUTIONS** elaborará el escrito de conformidad de los entregables en donde se establezca que **DOCSOLUTIONS** cumplió con la prestación del servicio, apoyado por la Lic. Teresa Angélica Flores Godínez, Directora de Área de la ASEA o quien la sustituya en el cargo, será responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato.

Ing. Mario Miguel Candelario Pérez

Correo electrónico: [mario.candelario@asea.gob.mx](mailto:mario.candelario@asea.gob.mx)

Lic. Teresa Angélica Flores Godínez

Correo electrónico: [angelica.flores@asea.gob.mx](mailto:angelica.flores@asea.gob.mx)

## **FORMA DE PAGO.**

**DOCSOLUTIONS** reconoce que el pago se realizará, en moneda nacional, en una sola exhibición, de acuerdo a la presentación del entregable, una vez que se haya obtenido la recepción o visto bueno del entregable por parte del área requirente de "La ASEA", que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a las especificaciones del anexo técnico y la propuesta y que este se recibió a entera satisfacción, para que el pago proceda de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**DOCSOLUTIONS** acepta de conformidad que "La ASEA" no otorgará ninguna clase de anticipo.

El pago del servicio quedará condicionado al pago que **DOCSOLUTIONS** deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales y/o deducciones.



"La ASEA" establece que las deducciones al pago correspondientes a cada entrega, que en su caso procedan, podrán ser aplicadas mediante nota de crédito o bien directamente en la factura respectiva.

Las facturas que **DOCSOLUTIONS** expida con motivo del instrumento jurídico adjudicado deberán contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

Las facturas deberán señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el IVA, Número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección del proveedor, mismas que deberán ser entregadas a los administradores del contrato correspondiente.

En caso de que las facturas entregadas por **DOCSOLUTIONS** para su pago presenten errores, "La ASEA" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que **DOCSOLUTIONS** presente la factura corregida.

Las facturas deberán considerar lo siguiente:

Datos de "La ASEA":

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio Fiscal: Av. Melchor Ocampo No 469, Colonia Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, CP. 11590 o el que le sea notificado al proveedor.
- Concepto: \_\_\_\_\_
- Deberá especificar el monto en Moneda nacional (letra y número).

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que **DOCSOLUTIONS** realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. Así mismo, el área requirente a través de los administradores del contrato, serán los responsables de verificar que **DOCSOLUTIONS** haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento. Una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

#### **PENAS CONVENCIONALES.**

En caso de que **DOCSOLUTIONS** no cumpla con la prestación del servicio en los plazos establecidos y/o presentación de los entregables, se hará acreedor a una pena convencional equivalente al (1%) uno por ciento sobre el monto máximo del contrato antes

de IVA por cada día de atraso, las que no excederán el 10% del monto máximo del contrato, siendo cubierta por el proveedor mediante el "Pago de derechos, productos y aprovechamientos esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del Contrato.

La suma de las penas convencionales no excederá el importe de la garantía de cumplimiento que se hubiere establecido.

**DEDUCCIONES AL PAGO.**

**DOCSOLUTIONS** reconoce que se aplicarán deductivas por el incumplimiento parcial o deficiente por la prestación de los servicios, de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Porcentaje	
Por la prestación deficiente o parcial del servicio descrito en el presente Anexo Técnico.	1%	Sobre el monto máximo del contrato correspondiente sin incluir el I.V.A., por cada ocasión en que incurra el proveedor

**DOCSOLUTIONS** contará con 5 días para corregir los entregables presentados de manera parcial o deficiente a partir de la notificación que realice por escrito el administrador del instrumento jurídico. Transcurrido el plazo, en caso de que no se reciba la corrección de los mismos, "La ASEA" podrá iniciar el proceso de rescisión del contrato.

**CAUSALES DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

**DOCSOLUTIONS** reconoce y acepta que "La ASEA" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de **DOCSOLUTIONS**, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "La ASEA" de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:




1. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "La ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.
4. Si incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para "La ASEA".
5. Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "La ASEA".
6. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "La ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que **DOCSOLUTIONS** proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y los lineamientos que rigen en la materia.
9. Si no entrega la garantía de cumplimiento del contrato en el plazo estipulado en el mismo.
10. En caso de que no se reciba la corrección de los entregables en el plazo estipulado.

En general, si **DOCSOLUTIONS** incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.

## **CONFIDENCIALIDAD**

**DOCSOLUTIONS** al emitir la presente propuesta y en caso de resultar ganador, se compromete a que cualquier información relativa a los aspectos financieros, comerciales, técnicos, y/o industriales suministrados por "La ASEA", o generados por **DOCSOLUTIONS**, como consecuencia de la prestación de los servicios y desarrollo de acciones inherentes a su cumplimiento, o en su caso, de los acuerdos a los que se lleguen (con independencia de que tal transmisión sea oral, escrita, en soporte magnético o en cualquier otro mecanismo informático, gráfico, o de la naturaleza que sea) tendrá consideración de información confidencial y será tratada de acuerdo con lo que "La ASEA" establezca mediante el administrador del contrato, por escrito, incluyendo la información, sus copias y/o reproducciones tendrán la consideración de confidencialidad para todos los efectos legales.



## **RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.**

**DOCSOLUTIONS** será ante "La ASEA", responsable del cuidado, resguardo y confidencialidad de los documentos e información contenida en los expedientes, ello con independencia de la responsabilidad civil, administrativa o penal que pudiera actualizarse por su sustracción, destrucción o utilización indebida, ya sea parcial o total, tanto de los representantes de **DOCSOLUTIONS** como de los profesionales o asistentes designados para la prestación del servicio.

Al término del servicio **DOCSOLUTIONS** realizará el "borrado seguro" de la información contenida en los equipos que fueron utilizados con motivo de la prestación del servicio, en presencia de los administradores del contrato o de quién ellos designen.

Como "borrado seguro" se entiende proceso mediante el cual se elimina de manera permanente y de forma irrecuperable la información contenida en medios de almacenamiento digital.

## **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**

En caso de que **DOCSOLUTIONS** resulte adjudicado, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar mediante póliza de fianza indivisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo adjudicado antes de I.V.A. a favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente. De no cumplir con dicha entrega, "La ASEA" podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **DOCSOLUTIONS**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que "La ASEA" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento.



# Propuesta Económica

PARA EL "APOYO DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA".

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN  
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)**

Ref. No. MX-100003933-PE-00001499

20 de octubre de 2017

**DOCSOLUTIONS**<sup>MR</sup>  
THE DOCUMENT MANAGEMENT COMPANY

COP-FO-72-4

